

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00399-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DONNALD FREDY CALDERON GOMEZ
DEMANDADO:	PAULA ANDREA TAMAYO LEYVA

De lo manifestado por la demandada el 25 de octubre de 2021 y 11 de Enero de 2022, donde manifiesta la aceptación del ofrecimiento de alimentos del Señor Donald Freddy Calderón Gómez progenitor de la niña Anahi Calderón Tamayo y solicita la aprobación de dicho ofrecimiento, indicando que el Juzgado Segundo de Familia de Neiva corrió traslado del título a este Juzgado en el que se encuentra el expediente, procede el Despacho a hacer las siguientes consideraciones:

- Con el escrito de “*consignación de título judicial*” dentro de este asunto se anexó conciliación adelantada entre las partes en demanda de ofrecimiento de alimentos, realizada en la Procuraduría de Neiva el 21 de agosto de 2019 propuesta por DONNALD FREDY CALDERON GOMEZ en contra de PAULA ANDREA TAMAYO LEYVA, cuyo acuerdo se encuentra vigente.

- En auto que inadmitió la demanda de fecha 25 de Octubre de 2021 se informó que en este Juzgado Tercero de Familia no se tiene la posibilidad de emitir órdenes de pago permanente originados por depósitos judiciales sin que haya cursado la demanda primigenia en el mismo despacho judicial; a su vez, en estos casos no se llevan a cabo controles de pago de las cuotas alimentarias y verificado el módulo Siglo XXI no se encontró que en este Juzgado haya cursado proceso alguno entre las partes.

- Seguidamente en Auto del 10 de diciembre de 2021 se Rechazó la presente demanda por no haber sido subsanada.

-En auto y comunicado de fecha 16 de diciembre de 2021 remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva se informó que la autorización de títulos por concepto de “*pago por consignación*” conforme planteado por el señor CALDERON GOMEZ, opera solo para cuentas laborales con relación a

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

la cancelación de prestaciones laborales, no para pago de títulos por concepto de alimentos, por lo cual nuestro homólogo Segundo de Familia de Neiva ordenó la conversión del título a este Juzgado Tercero de Familia de Neiva “porque tenemos el proceso pertinente y donde se tiene una radicación para vincular el título”, título previamente consignado por parte del señor DONNALD FREDY.

- Revisado por secretaria la relación de títulos a favor de la señora PAULA ANDREA TAMAYO LEYVA convertido a la cuenta de este Juzgado Tercero de Familia, se identifica título No. 439050001060276 por valor de \$600.000,00.

De lo aquí expuesto y en consideración a lo manifestado en el escrito de “*solicitud de pago por consignación de título judicial*” remitido por el señor DONNALD FREDY CALDERON GOMEZ a través de su apoderada judicial donde peticiona al despacho entregar a la señora PAULA ANDREA TAMAYO LEYVA identificada con C.C. No. 1.004.494.189 de Teruel–Huila, quien actúa como representante legal de la niña ANAHI CALDERON TAMAYO los dineros consignados como abonos correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas a la menor en mención, cuyo valor total a pagar son SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,00) y en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la niña Anahi Calderón Tamayo este despacho ordenará el pago de dicho título en conversión del juzgado segundo de familia, indicándose que no obra proceso activo en este despacho por cuanto la demanda fue rechazada en fecha 10 de diciembre de 2021.

Se DISPONE:

Primero: Por secretaría páguese de inmediato el título judicial No. 439050001060276 a nombre de la señora PAULA ANDREA TAMAYO LEYVA identificada con C.C. No. 1.004.494.189 de Teruel–Huila por valor de \$600.000,00, el cual fue convertido a este Juzgado por parte de nuestro homólogo Segundo de Familia de Neiva.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo: Precisar a la señora PAULA ANDREA TAMAYO LEYVA que en este Juzgado de Familia no se tiene la posibilidad de emitir órdenes de pago permanente originados por consignación de títulos judiciales sin que haya cursado la demanda primigenia en el mismo despacho judicial tal como se verificó en el módulo Siglo XXI.

A su vez, se indica que en estos casos no se llevan a cabo controles de pago de las cuotas alimentarias y siendo rechazado este asunto continúa vigente el acuerdo establecido por ella con el señor DONNALD FREDY CALDERON GOMEZ en la Procuraduría de Neiva el 21 de agosto de 2019 para lo cual deberá a tenerse a lo acordado en esa diligencia para efectos del pago de las subsecuentes cuotas de alimentos por parte del obligado.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f110dce37f06743c55aa1739b718d2f1724300134bf4243e39c6f4904bca7df**
Documento generado en 13/01/2022 03:22:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>